



TOMADO RAZÓN  
CON ALCANCE  
06 DIC 2019  
Contralor General  
de la República

313052

**Aprueba modificación y addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A.**

**RESOLUCIÓN N° 49**

**Santiago, 14 NOV 2019**

**VISTOS:** La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Buses Vule S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Carta N° 136/GG/2018, de 08 de noviembre de 2018, de Buses Vule S.A.; el Oficio N° 103/2019, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta N° 007/GG/2019, de 24 de enero de 2019, de Buses Vule S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 2, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).

República de Chile  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes

JCGC/JLDC/GSW/XBM/AAK/FSH/DPB/ESH/AGS/AMS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

18 NOV 2019

RECIBIDO

5537866

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

CGR - 22 NOV 2019

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	22 NOV 2019	
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

REGIÓN DE PRESIDENTE SANCHEZ DE CABALLERÍA  
DIVISION AVANZAS PUBLICAS  
6.11.2019 10:15

09449/2019

2. Que el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A, solicitó a través de su Carta N° 136/GG/2018, de 8 de noviembre de 2018, hacer uso de la instancia de revisión excepcional conforme al mecanismo descrito en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban una revisión de las condiciones económicas, a saber, la instrucción impartida por el Ministerio para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
3. Que, mediante Oficio N° 103/2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 18 de febrero de 2019.
4. Que, con fecha 24 de enero de 2019, el Concesionario efectuó la Presentación de Antecedentes a que se refiere el punto 5.5.4.2 del Contrato de Concesión, en la cual se contiene un pre informe detallado que desarrolla el impacto que la instrucción para el aumento de flota produce en el equilibrio económico del Contrato.
5. Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la cláusula 5.5.2.6 del Contrato de Concesión, referente al aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
6. Que, por otra parte, la cláusula 1.6.3 del citado Contrato de Concesión establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En atención a ello, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, se determinó incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos que tienen lugar durante esos días, se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios. Aquello determinó la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitirán implementar adecuadamente esa modalidad de operación.
7. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar la Modificación y Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, suscrito por las partes con fecha 9 de septiembre de 2019, y realizar las adecuaciones al Contrato de Concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

**RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la Modificación y Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., el 9 de septiembre de 2019, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"MODIFICACIÓN Y ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE  
CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE  
BUSES  
ENTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
Y  
BUSES VULE S.A.  
UNIDAD DE NEGOCIO N° 3**

*En Santiago de Chile, a 9 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°3, Buses Vule S.A., RUT N°76.071.048-2, representada por don Simón Abelardo Dosque San Martín, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N°5.800.674-2, ambos domiciliados en La Concepción N°191, Cuarto Piso, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum y Modificación al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:*

**Cláusula I ANTECEDENTES**

- 1.1** *Que, con fecha 7 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°18.696, la empresa Buses Vule S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N°2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.*
- 1.2** *Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales). Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.*
- 1.3** *Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.5., el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 3, Buses Vule S.A., informó en su Carta N° 136/GG/2018, de 08 de noviembre de 2018, que haría uso de la instancia de revisión excepcional correspondiente. Junto con ello y tal como lo prescribe la referida sección, describió los factores que a su juicio ameritaban*

una revisión de las condiciones económicas, a saber, la instrucción impartida por el Ministerio, mediante Oficios N° 2062 y N° 2640, de fechas 14 de mayo y 19 de junio de 2018 respectivamente, del Administrador de Contrato, para el aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

- 1.4** Que, con fecha 8 de enero de 2019, mediante Oficio N° 103/2019, se informó al Concesionario que la solicitud de revisión excepcional fue acogida y que se estableció como fecha de inicio de la revisión el día 18 de febrero de 2019. Adicionalmente, se le indicó que, a más tardar el 28 de enero de 2019, debería remitir el pre-informe a que se refiere la cláusula 5.5.4.2.
- 1.5** Que, con fecha 24 de enero de 2019, el Concesionario efectuó la Presentación de Antecedentes a que se refiere el punto 5.5.4.2 del Contrato de Concesión, en la cual se contiene un pre informe detallado que desarrolla el impacto que la instrucción para el aumento de flota produce en el equilibrio económico del Contrato.
- 1.6** Que, las partes llevaron a cabo el proceso de revisión excepcional referido anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisó únicamente lo concerniente a la causal contemplada en la cláusula 5.5.2.6 del Contrato de Concesión, referente al aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).
- 1.7** Que, de conformidad con lo señalado, las partes consensuaron el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio.
- 1.8** Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido el proceso de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.
- 1.9** Que, por otra parte, la cláusula 1.6.3 del Contrato de Concesión establece el Principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En armonía con ello constituye un derecho del Concesionario el acordar con el Ministerio modificaciones al Contrato de Concesión, siempre respetando el Principio de interrelación del Sistema.
- 1.10** Que, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, resulta necesario incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos (deportivos, recreacionales, ferias libres, etc.) que tienen lugar durante esos días, actualmente se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios, con el objeto de reducir los tiempos de espera de los usuarios. Aquello implica la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitan implementar adecuadamente esa modalidad de operación. En atención a ello, las partes han determinado también modificar el Contrato actualmente vigente.

## **Cláusula II DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Addendum y Modificación al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de

Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses”, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum y Modificación al Contrato de Concesión.

### **Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN**

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión excepcional se llevó a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

#### **3.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%**

El Ministerio y el Concesionario acordaron la procedencia de un ajuste de PPT<sub>0</sub> por este concepto, en consideración al impacto que tiene en el equilibrio económico del Contrato de Concesión el aumento instruido de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT<sub>0</sub> de **\$26,9 (veintiséis coma nueve pesos)**.

#### **3.2 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2**

Las partes dejan constancia que en la presente revisión excepcional no se revisaron o analizaron otros aspectos susceptibles de revisión de los contemplados en la cláusula 5.5.2. del Contrato de Concesión.

#### **3.3 Resultado del proceso de revisión excepcional**

De esta manera, el resultado del proceso de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT<sub>0</sub>:

<b>Ítem</b>	<b>Variación a aplicar sobre el PPT<sub>0</sub> (pesos chilenos)</b>
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	---
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	\$26,9
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se	---

<i>considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha</i>	
<b>Total pesos de PPT<sub>0</sub></b>	<b>\$26,9</b>

#### **Cláusula IV FICHA TÉCNICA**

*Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°3" del Contrato de Concesión, por el siguiente:*

#### **"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°3**

##### **A. Servicios a Operar**

*Troncal 3, Zonas I, H y E. Servicios D13, 111, 113, 113c, 113e, 119, 121, 125 y 126.*

##### **B. Parámetros**

*B.1 PPT<sub>0</sub> = \$531,08 (quinientos treinta y uno coma cero ocho pesos) a partir del 26 de enero de 2019.*

*\$540,97 (quinientos cuarenta coma noventa y siete pesos) a partir del 1° de abril de 2019.*

*B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 5,51%*

*B.3 IPK<sub>0</sub> = 2,22*

*B.4  $\overline{TPK}$  = 1,92*

*B.5  $\alpha$  = 0,03*

*B.6  $\beta_1$  = 0,35*

*$\beta_2$  = 0,65*

*B.7 Reserva inicial de afectación = 3.136.216 Plazas-km*

*B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1.352 buses de Flota Contratada Base y 106 buses de Flota de Reserva.*

##### **C. Plan de Operación**

*C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato de Concesión:*

- Laboral: 6%*
- Sábado: 3%*
- Domingo y festivos: 2%*

*C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 17% respecto del Programa de Operación de*

temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

- C.3 Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

**D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7  
D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12  
D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41  
D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32  
D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78  
D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08  
D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

**E. Otros**

- E.1 Se contempla el aumento de flota para la operación de los servicios 111, 113, 113c, 113e, 119, 121, 125 y 126."

---

Los ajustes realizados por el impacto de la instrucción de aumento de flota con estándar Euro VI comenzarán a regir desde el 26 de enero de 2019, fecha en que comenzó su operación; en tanto que los ajustes realizados por el impacto de la instrucción de aumento de flota de tecnología eléctrica comenzarán a regir desde el 1° de abril de 2019, fecha en que comenzó su operación. Sin perjuicio de ello, dichos ajustes se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum y Modificación.

**Cláusula V MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS**

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Concesionario de Uso de Vías, que fue aprobado mediante Resolución N° 2, de 6 de enero de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, en el sentido siguiente:

- **5.1** En la Sección M.3 del Anexo 3, "Metodología de referencia para distribución de transacciones en zonas pagas mixtas", se reemplaza el texto por el siguiente:

"La distribución teórica de usuarios entre los servicios que utilizan una zona paga, considerando además los transbordos que se generen al ingresar un

usuario a un servicio en la zona paga, se debe identificar según el comportamiento que los usuarios realizan en las siguientes etapas:

- *Etapas previa: Servicio o medio de transporte utilizado por el usuario para llegar a la zona paga.*
- *Servicio(s) que espera en la zona paga: Servicio que es abordado en la zona paga.*
- *Etapas posterior: Servicio o medio de transporte que el usuario utiliza para llegar al destino final de su viaje.*

*Lo anterior permite visualizar el comportamiento del usuario como una secuencia de viaje en tres etapas, en el que la segunda etapa corresponde a su comportamiento en la zona paga que se está estudiando. Esto hace posible identificar las transacciones correspondientes a cada Unidad de Negocio, y determinar las transacciones sin derecho a pago por concepto de transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio.*

*Se denominará "trío" a cada una de las secuencias posibles, agrupando los servicios que pertenecen a una misma Unidad de Negocio. Por ejemplo, en una cierta zona paga se puede tener el trío "Ninguna-UN2-UN5", representando usuarios que no provienen de ningún servicio del Sistema al llegar a la zona paga, abordan en la zona paga un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 2, y transbordan posteriormente a un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 5.*

*Para obtener la información de tríos, se podrá utilizar una herramienta tecnológica, que obtenga la información necesaria a partir del procesamiento de la información del medio de pago y posicionamiento de los buses. Con dicha herramienta se podrán construir los tríos, para posteriormente obtener la distribución de pasajeros por cada Unidad. También se podrá obtener estos tríos a través de encuestas en la zona paga.*

*La metodología precisa para el detalle de los cálculos de obtención de tríos y tamaños muestrales, se precisará en un manual que elaborará el DTPM, y que se pondrá en conocimiento del Concesionario a más tardar 15 días después de iniciada la vigencia del Contrato. Transitoriamente, y en el caso de no encontrarse disponible la metodología una vez transcurrido el plazo señalado, se aplicará a la distribución de transacciones la Metodología que fuera informada mediante Oficio N° 1305, de 2012, del DTPM. La metodología podrá ser actualizada periódicamente, para efectos de incorporar los ajustes que permitan su optimización o precisión. Las actualizaciones serán informadas previamente al Concesionario, quien podrá formular observaciones para su consideración por parte del Ministerio."*

- **5.2** *En la Sección B.3.1.1 del Anexo 6, "Puntos de control", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:*

*"En la medida que las condiciones tecnológicas de medición lo permitan y las condiciones de operación así lo aconsejen, el DTPM podrá modificar estos puntos de control, ya sea en cantidad o ubicación. La cantidad y ubicación de estos puntos de control podrá diferir entre períodos, para cada servicio-sentido j, considerando un mínimo de tres (3) puntos de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-I, y un mínimo de un (1) punto de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-P."*

## **Cláusula VI VARIOS**

- **6.1** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°3.*

**6.2** Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.

**6.3** Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para optimizar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago.

Además, las partes comparecientes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, como asimismo, de establecer ciertas condiciones de operación que permitan al Concesionario atender los servicios comprometidos, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del Plan Transantiago, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el Concesionario.

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias contenidas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

**6.4** El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

**6.5** Personerías: La personería de don Simón Abelardo Dosque San Martín, para actuar en representación de Buses Vule S.A., consta de escritura pública de fecha 26 de mayo de 2014, otorgada ante doña Hortensia Soza Muñoz, Notario Público Suplente de la Titular de la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz; en tanto que el nombramiento de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N° 413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Simón Dosque San Martín, Buses Vule S.A.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

  
**IGNACIO BRIONES ROJAS**  
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CCS  
POM  
MRS

CURSA CON ALCANCES LAS  
RESOLUCIONES N<sup>OS</sup> 48, 49 Y 52,  
TODAS DE 2019, DEL MINISTERIO  
DE TRANSPORTES Y TELECOMU-  
NICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 130  
06 DIC 2019 N° 31.382

SANTIAGO,



La Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro, que aprueban modificaciones y addendum a los contratos ad referendum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscritos con las sociedades concesionarias de las unidades de negocio N<sup>os</sup> 2, 3 y 5, Su-Bus Chile S.A., Buses Vule S.A. y Buses Metropolitana S.A., respectivamente, en el entendido que en su oportunidad se adoptarán las medidas que fueren del caso para resguardar debidamente el interés público, considerando el término de los contratos de leasing que sirven de antecedentes a los actos en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

A LA SEÑORA  
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
PRESENTE